

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, a través de la Dirección General de Memoria Democrática, es competente en materia de impulso, seguimiento y gestión de las actuaciones dirigidas a dar cumplimiento a los objetivos fijados por la Ley 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias, así como gestionar las actuaciones que emprenda la administración del Principado de Asturias en dicha materia, incluyendo el control de su ejecución y pago de las obligaciones que se generen, según lo previsto en el artículo 17.1 del Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos (BOPA 23 de agosto de 2023).

Segundo.- Con fecha de 20 de septiembre de 2024 el Ayuntamiento de Grado presentó solicitud de subvención, corregida por solicitud posterior de 18 de octubre, para financiar las actuaciones que dicha entidad local pretende acometer en el presente ejercicio y que tienen por objeto limpiar, acondicionar y dignificar la finca de la fosa común “La Chabola” (El Rellán nº1, 33825-Grado) por importe de 47.703,22 €.

Tercero.- La citada entidad presenta declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, declaración de otras subvenciones solicitadas para el mismo fin así como las obtenidas para la misma finalidad, haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas por la Administración del Principado de Asturias, haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas con anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, así como declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- En el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, en la aplicación presupuestaria 13.06.313N.764206 existe crédito adecuado y suficiente para financiar dicha actuación por un importe de 42.000,00 €.

Quinto.- La presente línea de subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2024 (BOPA nº 83, de 29 de abril de 2024), modificada por Resoluciones de 9 de agosto y 14 de octubre de 2024.

Sexto.- A propuesta de la Consejera de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, el **Consejo de Gobierno, en su reunión de 12 de diciembre de 2024 autorizó** la concesión de subvención al Ayuntamiento de Grado para la financiación del

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCSV.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364321743505435			

proyecto “**ACONDICIONAMIENTO DE LA FINCA DE LA FOSA COMUN LA CHABOLA – EL RELLAN**” por importe de **42.000,00 euros** con cargo a la aplicación presupuestaria 13.06.313N.764206 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin

La competencia para la concesión de subvenciones en materia de memoria democrática corresponde al titular de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos de conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos (BOPA 23 de agosto de 2023).

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por éstas. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía determinada en consignación presupuestaria individualizada, que podrán ser autorizados por el Consejero respectivo.

Tercero.- Por su parte, el artículo 6.3 del citado Decreto 71/1992, establece que “excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor correspondiente”.

Asimismo, el artículo 22.2, apartado C), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Cuarto.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a tenor de lo establecido en su Disposición Final Primera y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio de acuerdo con lo establecido en su Disposición Final Primera; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364321743 05435			

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de **CUARENTA Y DOS MIL EUROS (42.000,00 euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.06.313N.764206 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, y en consecuencia conceder al Ayuntamiento de **GRADO (NIF P3302600F)** una subvención por idéntico importe para financiar el **“ACONDICIONAMIENTO DE LA FINCA DE LA FOSA COMUN LA CHABOLA – EL RELLAN”**

Segundo.- Dado las razones de urgencia y de interés público y social que justifican esta subvención, **se reconoce la obligación a la entidad y en la cuantía concedida** en el primer resuelto y de acuerdo con el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, se realizará el **abono anticipado de la subvención concedida** en los términos que se indican en los apartados posteriores de la citada norma, eximiéndose de la presentación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, apartado d) de la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, de cuarta modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado. La subvención será abonada anticipadamente una vez firmada la presente resolución mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad en un único pago.

Tercero.- Autorizar la exoneración a la Entidad local de la obligación formal de acreditar, previo al cobro de la subvención concedida, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad al artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 octubre, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Se establece un plazo de justificación hasta el día **31 de marzo de 2025**, que podrá ser ampliado por Resolución de la Consejera de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos.

Como medio de justificación documental deberá remitirse a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos certificación de los gastos efectuados expedida por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, acompañada de los documentos, certificaciones de obra y facturas aprobadas que acrediten la inversión realizada con cargo a la subvención concedida e informe del Interventor comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad, tan pronto como se conozcan, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

Quinto.- La entidad beneficiaria tiene las siguientes **obligaciones**:

1. Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo no inferior a cinco años.
2. Dar la adecuada publicidad sobre la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que se realice de la actividad subvencionada, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar que la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, órgano

	Estado del document	Orig	al	Págin	3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es				
	Código Seguro de Verificación (CSV)					
	1525036432174355435					

concedente de la subvención, considere oportunas, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida. Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicada a la Dirección General de Administración Local y contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo dicho cambios.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
5. Cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- La concesión de la presente subvención será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales. Ello debido a que la subvención no podrá superar el coste total del proyecto.

Séptimo.- Se procederá al reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- El beneficiario se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupo de Interés, así como a someterse al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia previsto en los artículos 19 a 36 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364321743505435			